



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Primero de junio de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2022-00126-00

La demanda ordinaria laboral, promovida por BLANCA LISSETH FLOREZ ACUÑA contra CESAR CASTAÑO CONSTRUCCIONES S. A. S., se devuelve a la demandante para que en el término de 05 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, subsane la deficiencia y cumpla con el requisito que a continuación se relacionan:

1. Explicará por qué en la pretensión segunda (2ª) declarativa afirma que el contrato de trabajo se terminó por despido indirecto por falta de pagos, pero en la pretensión cuarta (4ª) declarativa, solicita se declare que la demanda te fue despedida en forma unilateral e injusta, pues se trata de dos figuras jurídicas distintas.
2. Señalara el salario devengado por la demandante durante el término de la relación laboral reclamada.
3. Aclarará si la sociedad demandada incurrió o no en mora en pagos de salarios, pues en el hecho quinto (5º) manifiesta que pagaba oportunamente, pero en el sexto (6º) indica que hubo mora y retraso en tales pagos.
4. Esclarecerá qué es lo que se le adeuda por prestaciones sociales y vacaciones, ello, por cuanto en el hecho noveno (9º) dice que el 13 de diciembre de 2021 la demandada le entregó una liquidación parcial del contrato de trabajo, pero del hecho decimosegundo (12º) en adelante afirma que le adeuda las prestaciones sociales y vacaciones correspondientes a los años 2020 y 2021; pues en ese orden de ideas no le queda claro al despacho si se le adeudan dichas acreencias en forma parcial o total.
5. En virtud de lo solicitado en el numeral que antecede, se servirá adecuar las pretensiones en caso de que haya lugar a ello por haberse recibido un pago parcial, indicando entonces si lo que pretende es que se le pague el valor restante adeudado por concepto de prestaciones sociales y vacaciones.
6. Indicará el correo electrónico de la testigo solicitada.
7. Realizará una estimación razonada de la cuantía, incluida la sanción moratoria solicitada hasta la fecha de presentación de la demanda, pues ello es necesario para definir la cuantía y por ende el trámite a impartírsele a la presente demanda.

RADICADO N° 2022-00126-00

Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en los arts. 25 y 28 del CPTYSS, y a lo regulado en el Decreto 806 de 2020.

De otro lado, se le requiere para que aporte el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada actualizado, pues el allegado data del 09 de noviembre de 2021.

En los términos del poder conferido por la demandante, se le reconoce personería para representarlo al abogado titulado EMBER CAMILO CEBALLOS VERGARA, portador de la T.P. No. 237.915 del C. S. de la J., por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C. G. P. aplicable por remisión normativa al procedimiento laboral; y con lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA CAROLINA TORRES TRUJILLO

Jueza (E)

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 087 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 02 de junio de 2022 a las 8 a.m.

La Secretaria

